Constancia Secretarial 1. (09/05/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (17/05/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 18 de mayo de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2017 00313 00

Mocoa, Putumayo, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Obra en el dossier solicitud elevada por Cremil (A.09), en la cual informo que sobre la asignación de retiro del demandado William Alexander Parrado Pérez se aplicó embargo de alimentos en cuantía de cuota fija mensual de $841.259, a favor de la señora demandante Nayla Yesenia Mojana Meneses y solicito en caso de encontrarse vigente dicho embargo de alimentos, se informe la forma en la cual debe darse aplicación al proceso en mención y estipular cuál es su forma de pago. Al unísono se allega requerimiento de la demandante (A.11) en el que solicito que se notifique a Cremil para que le continúen descontando por nomina, la cuota de alimentos.

Al respecto, el juzgado informa a la entidad que la medida cautelar se encuentra vigente toda vez que mediante providencia del 23 de agosto de 2017 (fl.49 – A.01), se ordenó el descuento de la cuota alimentaria a cargo del ejecutado; y hasta el momento, la judicatura no ha ordenado el levantamiento de la medida cautelar. Por último, se itera que los dineros deberán ser descontados y consignados a la cuenta judicial del Banco Agrario de Mocoa No. 860012034001 a nombre de la señora Nayla Yesenia Mojana Meneses, como madre y representante legal de Luisa Fernanda y Juan Manuel Parrado Mojana.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR vía correo electrónico a Cremil, informándole que la medida cautelar de embargo en contra del señor William Alexander Parrado Pérez sigue vigente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Cúmplase por secretaria indicando todos los datos necesarios.

SEGUNDO.- REMITIR a la entidad las piezas procesales pertinentes de la vigencia de la medida cautelar. Cúmplase por secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c14a737ba5ffddb9b45664b9e6393f0d7f6261b20f053a2d4f9ca91ced0ed4**
Documento generado en 17/05/2023 05:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica